

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Ha llegado á conocimiento del Gobierno de la República que algunos dueños de caballos, para eludir las vigentes disposiciones respecto á requisita, entregan aquellos á Cónsules extranjeros ó á personas que gozan fueros de extranjería. Los que tal hacen ignoran sin duda que, rompiendo abiertamente con los deberes que la patria impone á todos sus hijos en las difíciles circunstancias que atraviesa, y cuando mas necesita de sus esfuerzos, dan lugar á creer que se hallan en connivencia con el partido carlista, é infringen además las leyes de la Nación. Y si el Gobierno se muestra solícito en allegar poderosos recursos para acabar de una vez con la guerra civil, no puede dejar olvidado el sagrado deber que tiene de castigar á los que, con las armas que la mala fe proporciona, procuran por todos los medios que á su alcance tienen hacer estériles sus esfuerzos.

La ley de orden público vigente, en su artículo 9.º, en el cual están comprendidos los sugetos de que se trata, faculta á los Gobernadores para desterrar á 25 kilómetros de su domicilio á quienes de tal modo vulneran las leyes y contribuyen al sostenimiento de la guerra civil.

Mas antes de aplicar tan rigurosa medida, he acordado dictar previamente las disposiciones siguientes:

1.º Todas las personas que poseyendo caballos los hubiesen dado á

quienes no estuvieren nacionalizados, dentro de las 48 horas siguientes á la publicacion de esta circular en el Boletín oficial de la provincia, presentarán sus caballos al Alcalde de su domicilio, ó indicarán su paradero inmediatamente.

2.º Trascurrido el plazo marcado en la disposicion que antecede, los Alcaldes, dentro de las 24 horas siguientes, me remitirán sin excusa alguna estado de los caballos presentados, con su reseña, ó lista de las personas que debieron cumplir esta circular, si no lo hubieren verificado en el plazo señalado.

3.º Toda persona que hallándose comprendida en las anteriores disposiciones no las cumpliere, será castigada con la pena de destierro que señala el art. 9.º de la ley de orden público vigente.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes y personas á quienes comprende.

Burgos 18 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial en el dia 13 de Febrero de 1874 para las operaciones de la reserva de este año.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, y asistencia de los Vocales Sres. Martinez del Rincon, Monterrubio, Dancausa y

Revilla, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á examinar los asuntos pendientes en la forma que se expresa á continuacion.

Gumiel de Izan.—Pedro Esgueba Pablos, reconocido su padre Angel en este dia en cumplimiento de lo acordado en sesion de ayer, ha sido considerado inútil para el trabajo: se lee una informacion instruida á su instancia para justificar la excepcion expresada, y la Comision acuerda que se amplie el expediente para justificar la pobreza de dicho padre, debiendo venir precisamente entre las diligencias que se practiquen el certificado, expedido con referencia al amillaramiento, de los bienes que posea, y que comparezcan con dichas diligencias el dia 27 del actual á las doce de su mañana.

Oquillas.—Lucio Alonso Peñacoba, en sesion de ayer se acordó que fuera reconocido el padre de este mozo; y habiéndolo sido en el dia de hoy, ha sido considerado apto para el trabajo: la Comision en su virtud declara soldado al expresado mozo Lucio, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Castrogeriz.—Apolinar Virtus Garcia, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene, viviendo en su compañía: el Ayuntamiento, considerando que no es hijo único, si no que tiene otro hermano llamado Olegario, casado solo canónicamente, le declaró soldado, apelando contra esta decision el interesado: su padre confiesa en este acto que el hijo Olegario no está casado civilmente, si bien tiene practicadas las diligencias para ello, y que hace ocho dias sentó plaza como movilizado: la Comision en su virtud acuerda confirmar el fallo apelado de la corporacion municipal y declarar

soldado al mozo en cuestion por no ser hijo único para los efectos legales.

Melgar de Fernamental.—Santos Celis Valencia, expuso tener dos hermanos en el ejército: el Ayuntamiento nada resolvió: la Comision acuerda que decida dicha corporacion, que si se apelare del fallo que se dicte comparezcan nuevamente los interesados el dia 27 del actual á las doce de su mañana, y que de todos modos dé cuenta de su resolucion, sin que entretanto ingrese en caja.

Belorado.—Pío Perez Martinez, su padre alegó ser sexagenario y pobre y no tener otro hijo varon mayor de 17 años mas que uno impedido para trabajar: el Ayuntamiento en su primer acuerdo resolvió que justificase el interesado su alegacion, y que quedase á la decision de la Diputacion provincial el reconocimiento del hermano del mozo que se decia impedido, y la declaracion consiguiente; y en su segundo acuerdo de 8 del mes actual le declaró exento: reconocido en este dia el mencionado hermano llamado Nicomedes, ha resultado útil para el trabajo: puesto el caso á la resolucion de la Comision, los Sres. Rincon y Dancausa votaron en el sentido de que debía declararse ejecutivo el segundo acuerdo del Ayuntamiento, toda vez que en él se declaró exento al mozo Pío en términos absolutos, y que no se interpuso contra dicha resolucion recurso alguno: los Sres. Lerena y Monterrubio, considerando que el expresado segundo acuerdo se dictó en el concepto expresado en el primero de que la declaracion de si estaba impedido ó no el hermano del mozo debía dejarse á la Diputacion provincial, votaron que no podia considerarse completo y definitivo dicho segundo acuerdo, por lo

cual debía el Ayuntamiento resolver de nuevo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de la excepcion propuesta y fallando definitivamente sobre ella: el Sr. Revilla votó por declarar soldado al mozo Pio Perez Martinez: y no habiendo tres votos conformes, el Sr. Presidente declaró que se repetiría la votacion en la sesion de mañana en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 62 de la ley provincial.

Villazopeque.—Saturnino Martinez Castro, expuso ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene: uno de los interesados del sorteo adujo que la madre del Saturnino estaba casada canónicamente desde hace dos años y mantenida por su actual marido: el Ayuntamiento dejó la resolucion del caso á la Diputacion provincial: la Comision acuerda que la corporacion municipal decida categóricamente en vista de los documentos y justificaciones que presenten los interesados, que si se apela del fallo que se dicte comparezcan nuevamente ante esta Superioridad el dia 27 del actual á las 12 de su mañana, y que en todo caso dé conocimiento de dicho fallo á esta Comision, sin que entretanto ingrese en Caja, por no haberse dictado declaracion alguna de soldado referente á él.

Pradoluengo.—Angel Gutierrez Sedano, expuso ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento nada resolvió: la Comision determina en su virtud lo mismo que lo resuelto en el caso anterior.

Vicente Solórzano Marina, su tio Félix expuso que dicho mozo estaba manteniendo á una hermana huérfana: el Ayuntamiento dejó la resolucion á la Diputacion provincial; y la Comision acuerda respecto de este caso lo mismo que en los dos anteriores.

Villaldemiro.—Fructos Aranzana Ortega, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento le declaró útil sin perjuicio de lo que resuelva la Diputacion, contra cuyo fallo reclamó el interesado: se lee en este acto la fe de bautismo del padre del mozo, que nació en el año de 1810, y de un hermano que nació en 1864: la Comision acuerda que se amplie el expediente para acreditar la pobreza del padre, los auxilios que le presta el mozo y la cualidad de hijo único para los efectos legales, á cuyo fin deberá presentarse entre las demás justificaciones un certificado expedido por el párroco, con el sello de la parroquia, de que el mozo Fructos no tiene mas hermano que el que nació en el año de 1864, otra del Juez municipal y otra del Ayuntamiento para acreditar

el mismo extremo, y que comparezcan ante esta Superioridad con las diligencias practicadas en el dia 27 del corriente á las 12 de su mañana, ingresando desde luego en caja el mozo Fructos con recurso pendiente.

Villasandino.—Esteban Gil Perez, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento en vista de no haber justificado la excepcion nada resolvió, dejando la decision á la Diputacion provincial: la Comision acuerda que resuelva la corporacion municipal, que si se apela del fallo que se dicte comparezcan nuevamente ante esta Superioridad el dia 27 del corriente á las 12 de su mañana, y en todo caso que remita el Ayuntamiento copia certificada de dicho acuerdo.

Valles.—Eleuterio Garcia Ortega, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exceptuado, sin que conste que nadie haya reclamado contra dicha decision: los interesados que se hallan presentes manifiestan que el mozo en cuestion tiene un hermano viudo desde hace cuatro meses, de edad de 26 años, y sin hijos: la Comision en su virtud acuerda revisar el expediente y que se dé cuenta del mismo después de terminada la entrega, para señalar dia en que hayan de comparecer los interesados.

Gregorio Cabia Simancas, á su nombre expuso Marcelino Martinez en el dia de la declaracion de soldados tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró útil, por no haber presentado la certificacion de existencia de dicho hermano: la Comision acuerda declarar pendiente de que presente dicho documento y de que se amplie el expediente para justificar los extremos de la excepcion propuesta, ingresando desde luego el mozo en caja con recurso pendiente.

Revilla Vallejera.—Joaquin Urbaneja Fernandez, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento dejó la resolucion á la Diputacion provincial: la Comision acuerda que la corporacion municipal resuelva categóricamente, que si se apela del fallo que dicte comparezcan nuevamente ante esta Superioridad el dia 27 del corriente á las doce de su mañana, y que de todos modos el Ayuntamiento dé cuenta del expresado fallo.

Santa Cruz del Valle.—Roque Grijalva Garcia, su madre Daria dijo que tenía dos hijos gemelos incluidos en el alistamiento de este año, que son el citado Roque y otro llamado Jacinto, y que además tenía otro llamado Indalecio sirviendo en el Regimiento de Albuera por su suerte como soldado del

reemplazo de 1870: el Ayuntamiento lo dejó á la resolucion de la Diputacion provincial: Canon Hernando, primo del mozo en cuestion, asegura en este acto que este tiene además de los hermanos que van expresados otro de 40 años emancipado, y que no socorre á su madre: la Comision en vista de todo acuerda que el Ayuntamiento resuelva categóricamente sobre la alegacion de Daria Garcia, y que si se apela de su fallo comparezcan nuevamente ante esta Superioridad el dia 27 del corriente á las doce de su mañana, debiendo dicha corporacion en todo caso dar conocimiento del precitado fallo.

Genaro Córdoba Rábanos, expuso que nada tenía que alegar: el Ayuntamiento le declaró soldado, sin que se haya reclamado de dicha decision. Su padre ha alegado en este dia hallarse impedido para el trabajo y que no tiene otro hijo alguno: reconocido dicho padre ha resultado apto para el trabajo: la Comision da por expuesta para los efectos legales la excepcion expresada, en razon á la ignorancia manifiesta del mozo y de su padre, y confirmar el fallo de la corporacion municipal, declarando soldado al expresado mozo.

Hontanas.—Inocencio Arnaiz Palacios, expuso estar incluido en la excepcion de la ley de tres de Junio de 1868 por hallarse sirviendo en la colonia rural de la propiedad de D. José Angulo: el Ayuntamiento le declaró soldado por no haberse justificado los extremos de la excepcion propuesta, contra cuya decision apeló el padre del mozo: la Comision le declara pendiente de que justifique los términos de la excepcion expresada, que comparezcan nuevamente con las diligencias practicadas el dia 27 del corriente á las doce de su mañana, y que ingrese desde luego en caja con recurso pendiente.

Yudego y Villandiego.—Calixto Vallejo, expuso que en 1870 correspondió la suerte de soldado á otro hermano suyo: el Ayuntamiento acordó que justificase dicho extremo para que la Comision provincial determinase lo que correspondiera: la Comision acuerda que la corporacion municipal decida categóricamente en vista de las justificaciones que practiquen los interesados, que si se apelase del fallo que se dicte comparezcan nuevamente ante esta Superioridad el dia 27 del corriente á las doce de su mañana, y que de todos modos el Ayuntamiento dé cuenta del expresado fallo.

Castil de Carrias.—Juan Garcia Lopez, alegó tener un hermano en el ser-

vicio y haber fallecido otro en el ejército hace un año: el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que el hermano que hoy sirve es como sustituto, declaró soldado á Juan Garcia, apelando este contra dicha decision bajo el fundamento de que no sabe si dicho hermano es vivo ó muerto: el comisionado declara en este acto que el hermano del mozo que servía por su suerte falleció hace un año en un hospital por causa de enfermedad natural, y que el hermano sustituto llamado Cecilio sirve en la Habana, sin que sepan si vive ó no: la Comision acuerda declarar pendiente al mozo en cuestion de que justifique por medio de la oportuna certificacion si vive su hermano Cecilio, y en caso afirmativo el concepto en que sirve y por cuanto tiempo, y de que acredite en la misma forma el fallecimiento del hermano que servía por su suerte y su causa, y que ingrese en caja con recurso pendiente.

Fresneda de la Sierra.—Manuel Ortiz Santa Maria, su padre expuso que dicho mozo no cumplió 20 años hasta el dia 1.º de Enero último: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando contra esta decision el interesado: la Comision en vista de la partida de bautismo del mozo, en que se acredita que nació en 1.º de Enero de 1854, acuerda declarar e bien incluido en el alistamiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 27 de Enero último, confirmando el acuerdo de la Corporacion municipal.

Villafranca Montes de Oca.—Cayo Valladolid y Marin, manifestó que nada tenía que exponer: el Ayuntamiento le declaró útil para el servicio, sin que conste que se haya apelado de dicho fallo: en este dia ha alegado su padre que está impedido para el trabajo, y reconocido ha resultado comprobada dicha afirmacion: la Comision da por expuesta dicha excepcion para los efectos legales, en razon á la ignorancia manifiesta del mozo y de su padre, y declara á aquel pendiente de justificacion de todos los extremos de la excepcion expresada, menos el del impedimento de su padre, que comparezcan con las diligencias que practiquen el dia 27 del corriente á las 12 de su mañana, ingresando desde luego en caja el mozo con recurso pendiente.

Padilla de Abajo.—Vicente Perez Ramos, alegó tener un hermano soldado en el Regimiento de Almansa núm. 18: el Ayuntamiento le declaró útil por no haber presentado documento que acreditase dicho extremo: la Comision le declara pendiente de que presente el expresado documento

y las demás justificaciones necesarias, y que ingrese desde luego en caja con recurso pendiente.

Fresno de Riotiron.—Abdon Alcalde Carcedo, expuso ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision el interesado Felix Garcia: la Comision en vista de las justificaciones practicadas acuerda que amplie el expediente en lo relativo á justificar la cualidad de hijo único y los auxilios que presta á su madre, debiendo comparecer nuevamente con las diligencias practicadas el dia 27 del corriente á las 12 de su mañana.

Pineda de la Sierra.—Luis Cejudo Sebastian, no alegó excepcion alguna legal y el Ayuntamiento le declaró soldado: el mozo Luis y su cuñado Pedro Roman manifiestan en este acto que el padre de aquel es pobre é impedido para el trabajo: la Comision acuerda considerar como alegada para los efectos legales la indicada excepcion, en razon á la ignorancia manifiesta del mozo y de su padre, y que comparezcan nuevamente con las justificaciones que practiquen el dia 27 del corriente á las 12 de su mañana, en cuyo dia deberá venir tambien el mencionado padre á ser reconocido, y que el mozo ingrese desde luego en caja con recurso pendiente.

Araya.—Gervasio Zanza y Diez, expuso tener un hermano sirviendo en el Regimiento Infantería de Sevilla como quinto de 1871, y que no tenia otro alguno mayor de 17 años: el Ayuntamiento le declaró soldado por falta de justificacion, apelando contra dicho fallo el interesado: la Comision le declara pendiente de presentacion del certificado de existencia del expresado hermano y de justificacion de los demás extremos de la excepcion propuesta, y que ingrese en caja con recurso pendiente.

Eterna.—Bernabé Fernandez Garcia, alegó ser hijo único de viuda pobre y que vivía en compañía de su madre, á quien ayudaba á mantenerse con su trabajo: el Ayuntamiento en vista de las justificaciones practicadas le declaró exento, reclamando contra esta decision el interesado Isidro Silvestre: la Comision en vista del expediente le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Fresneña.—Teodoro San Roman y Puras, alegó no tener mas hermano, ni mayor ni menor de 17 años que el que sirve por su suerte en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado hasta

que presentase certificacion de existencia de dicho hermano: la Comision le declara pendiente de presentacion del expresado documento y de la justificacion de los demás extremos de la excepcion, y que ingrese en caja con recurso pendiente.

Benito Basurto de Océs, su padre Casimiro expuso la exencion de que el mozo no tenia la edad marcada por la ley: el Ayuntamiento le declaró soldado: se presenta en este acto su fe de bautismo, en que se acredita que nació en 20 de Marzo de 1854: la Comision en su vista le declara excluido del alistamiento.

Fuentenebro.—Julian Sacristan Ontoria, su tio Santos Ontoria, expuso que está sirviendo como voluntario en el primer Regimiento de Ingenieros, 2.ª compañía: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando contra esta decision la abuela del mozo Ana Olalla, que hizo la justificacion de que el nieto la ayudaba á sostenerse: la Comision acuerda dar por expuesta dicha excepcion para los efectos legales, por causa de ignorancia manifiesta de los interesados, y declarar al mozo Julian Sacristan pendiente de que amplie el expediente en lo relativo á justificar el tiempo y concepto en que sirve en el ejército y de que su abuela Ana no tiene mas nietos ni hijos mayores de 17 años que puedan ayudarla á mantenerse.

Sasamon.—Fernando Herrero Ruiz, alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y que no tiene mas hermanos que uno menor de 17 años: el Ayuntamiento le reservó el derecho de que se creyese asistido para ante la Dипutacion provincial: la Comision acuerda que resuelva dicha corporacion categóricamente, y que si se apelare comparezcan ante esta Superioridad el 27 del corriente á las 12 de su mañana, dando cuenta en todo caso del fallo que se dicte.

Vitoria.—Juan Ruano Castro, alegó ser hijo de padre pobre é impedido para trabajar: el Ayuntamiento en vista de que en los ocho dias que se le concedieron para practicar diligencias no hizo justificacion alguna, le declaró soldado, sin que conste que nadie reclamara en contra de dicho fallo: la Comision acordó en su virtud declararle ejecutivo.

Arenillas de Riopisuerga.—No habiendo remitido el Alcalde el expediente ni haber venido el comisionado, y habiendo comparecido uno de los mozos del alistamiento de aquel pueblo, la Comision acuerda señalar el dia 18

del corriente para que vengan todos los mozos comprendidos en dicho alistamiento acompañados del comisionado, que deberá traer el expediente, debiendo el Alcalde hacer oportunamente las citaciones previas, indispensables segun la ley.

Habiendo declarado los médicos de apelacion, de conformidad con los de caja, útiles para el servicio militar á los mozos José Diez Martin del alistamiento de Melgar de Fernamental, Juan Orturi Garrido del de Belorado, Salvador Martinez Riloba y Hernando Herrera Ruiz que lo son del de Sasamon, Pedro Cámara Manso, Nicasio Arnaiz Urquiza y Lorenzo Aceredillo Maria del de Villambistia, Felipe Sevilla Garrido del de Santa Cruz del Valle, Ecequiel Cuñado Peña y Felix Santos Martinez del de Pampliega, Simon Serrano Calvo del de Tosantos, Natalio Quintana Martinez del de Garganchon, Juan Corral Serrano del de Redecilla del Campo, Valeriano Sendino Saiz é Isidoro Marin Saiz del de Tamaron, Agustin Garcia Carcedo del de Fresno de Riotiron, Roman Santa María Delgado del de Pedrosa del Páramo, y Pedro Saez Roman del de Villalomez, la Comision acuerda declarar ejecutivo el expresado fallo de utilidad de los mozos mencionados.

Así bien la Comision, en vista de los reconocimientos discordantes de Caja y de apelacion del mozo Esteban Barbero Gonzalez del alistamiento de Grijalva, y del tercer reconocimiento practicado en virtud de lo dispuesto por el art. 7.º del reglamento de exenciones físicas aprobado en 25 de Enero último, acuerda declarar al expresado mozo inútil para el servicio de las armas.

Habiendo acreditado con sus correspondientes cartas de pago expedidas por el Jefe de caja de la Administracion económica los mozos de la reserva de 1874 Gregorio Gonzalez Garcia y Andrés Acitores Rico del alistamiento de Valles, Victor Jorge Carcedo que lo es del de Belorado, Modesto del Rio y Diosdado Amor Ibañez del de Itero del Castillo, é Ignacio Garcia Cornejo del de Fuentenebro que han redimido su suerte en la forma prescrita por el decreto de 7 de Enero último, la Comision acuerda que se expidan en favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

De conformidad con el dictámen de los facultativos que han reconocido al mozo Analecto Garrido Moral, alistado por Puras de Villafranca, la Comision acuerda concederle un mes de término á contar desde el dia 14 del actual para su curacion, con arreglo á lo dis-

puesto en el art. 12 del decreto de 25 de Enero último.

Tambien acordó de la misma conformidad aplazar para dentro de un mes el fallo definitivo referente al padecimiento que en la actualidad aqueja al mozo Marcos Alarcia Manso, del alistamiento de S. Clemente del Valle.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

Burgos 15 de Febrero de 1874.— El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial en el dia 14 de Febrero de 1874.

Abierta la sesion á las diez de la noche bajo la presidencia de D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Martinez del Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior de 11 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó transferir al capítulo de Beneficencia del presupuesto provincial vigente la cantidad de siete mil pesetas, importe de la indemnizacion que corresponde á los cuatro Vocales de la Comision que asisten á la presente sesion por lo devengado desde 1.º de Julio hasta 31 de Enero último, y que se invierta su importe en los servicios de dicho ramo, que la Comision se reserva determinar.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las diez y cuarto de la noche.

Burgos 14 de Febrero de 1874.— El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que ha de celebrarse el dia 25 del actual á las siete de la tarde se dará cuenta de la reclamacion promovida por Isidoro Martinez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Arcos á virtud del cual se niega al interesado la suerte de leña que como á los demás vecinos le corresponde.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 18 de Febrero de 1874.
EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

Anuncios oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 1.º de Marzo próximo venidero y hora de las doce del mismo, tendrá lugar la 3.ª subasta de 200 estereos de leña de haya para reducir á carbon, por medio de entresaca del monte titulado Los Cabrerros, perteneciente al pueblo de Bañuelos del Rudron, partido de Sedano, cuyo disfrute ha sido concedido al Ayuntamiento del expresado Bañuelos por orden del Gobierno de la República fecha 11 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 375 pesetas, en la que han sido tasados nuevamente dichos productos.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de Bañuelos del Rudron, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo pueblo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado de montes designado por el Ingeniero Jefe, y ante Escribano público; y á falta de este el Secretario del Ayuntamiento acompañado de dos testigos, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del referido Ayuntamiento con diez días de anticipacion al señalado para el remate.

Burgos 16 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Psicología Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los excedentes que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante

los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Literatura clásica latina dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 27 de Enero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Resultando vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, Salamanca y Zaragoza las cátedras de Historia de España, dotadas con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á

fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias, Las Palmas, Vergara y Osuna las Cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas las dos primeras, 2500 la tercera y 2000 la última, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid y en la forma prevenida en el reglamento de 1.º de Julio de 1873.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de una memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigacion y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprendan las cátedras vacantes.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Alcaldía popular de Los Balbases.

Se halla vacante la Secretaría de la villa de Los Balbases por renuncia que hizo el que la desempeñaba. Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, cuya plaza será retribuida con la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los Balbases 16 de Febrero de 1874.—El Presidente del Ayuntamiento, Quintin Grijalbo.

Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería.

Estando vacante la plaza de maestro Armero de dicho Regimiento, y debiendo proveerse por oposicion, se hace saber con objeto de que los artistas que aspiren á ella presenten sus instancias y documentacion en esta oficina del Cuartel, que ocupa el Regimiento, antes del día 2 del próximo mes de Marzo, en cuyo día se procederá por la Junta económica del cuerpo al examen de las circunstancias y títulos y de los presentados.

Burgos 17 de Febrero de 1874.—El Comandante Jefe del Detall, Emilio Puig. 1—3

Anuncios particulares.

Secretaría del Salon de Recreo de Burgos.

El domingo, 22 del presente mes, á las 12 de su mañana se procederá en el local de la Secretaría de esta Sociedad á la venta del papel sobrante de suscripciones y periódicos y á la de 200 docenas de barajas usadas, que se adjudicarán en el acto al mejor postor.—El Secretario, Antonio Martinez del Campo. 2—2

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 18 de Febrero de 1874.

Barómetro	}	9 ^h m. A.=688,4.
		3 ^h t. A.=688,2.
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=4,7.
		ter. hum.=5,4.
		3 ^h t. ter. seco=7,5.
		ter. hum.=6,1.
Temperaturas	}	Máx. sol=13,1.
		sombra=9,3.
		Min. sombra=0,3.
Direccion del viento	}	reflector=1,7.
		9 ^h m.=0.
		3 ^h t.=0.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.